

A continuació vos exposan, resumits, aquells punts a considerar quant a les cooperatives en relació a la situació actual:

Registre de Cooperatives de les Illes Balears:

SUSPENSIÓ DE TERMINIS ADMINISTRATIUS DE LES SOCIETATS COOPERATIVES D'acord amb la disposició addicional tercera del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, s'interrompen els terminis dels procediments administratius relatius a les societats cooperatives fins que cessi l'estat d'alarma. En el mateix sentit queden suspesos els terminis de prescripció i caducitat de qualsevol acció i dret. Per així, el còmput dels terminis es reprendrà en el moment en què perdi vigència l'esmentat Reial decret o, si escau, les pròrrogues del mateix. Així mateix, una vegada hagi cessat l'estat d'alarma, tots els terminis relacionats amb les societats cooperatives quedaran automàticament prorrogats pel termini en què hagi estat en vigor l'esmentat Reial decret o, si escau, les pròrrogues del mateix.

De moment el Registre es manté obert, però és millor fer qualsevol consulta per telèfon i/o abans d'anar-hi presencialment: 971 17 65 73

Consultau les **circulars de COCETA i FEVECTA** que us hem anat enviant aquests dies pel que fa als temes laborals i fiscals. Pensam que són molt aclaridores i són fruit del treball cooperatiu entre les distintes organitzacions, entre les que s'inclou la UCTAIB. En tot cas, les trobareu també a la nostra web: www.uctaib.coop

Especialment important és la circular que ha fet COCETA amb les recomanacions per fer el certificat de suspensió d'activitat i un model, que també vos adjuntam.

Estau atents a les notificacions que podeu rebre a la **Carpeta Ciutadana**.

Les cooperatives en les que els seus socis estan en Règim General de la Seguretat Social podeu demanar un Expedient de Regulació Temporal d'Ocupació (**ERTO**) i també les que tinguin els socis en Règim d'Autònoms només si tenen treballadors contractats.

Les cooperatives on tots els socis treballadors siguin autònoms podem acollir-se a les ajudes per **treballadors autònoms** que recull el Reial Decret 8/2020.

Per saber quins són els tràmits per cada una de les opcions entrau a la pàgina del govern de les Illes Balears creada per aquesta crisi: **coronavirus.caib.es**

En aquesta pàgina hi trobareu tot el què s'ha de fer tant com empresa o com treballador.

Recordau que els tràmits es poden **fer telemàticament** i, fins i tot, no és necessària la signatura electrònica.

La **UCTAIB** es posa a la vostra disposició per aclarir els vostres dubtes i ajudar-vos en tot allà que puguem i sapiguem. **Ara treballam des de casa**, però podeu contactar amb noltros mitjançant els correus electrònics: orientacio@uctaib.coop - administracio@uctaib.coop

I el telèfon 971 205 028.

Preguntes més freqüents:

Els dubtes i preguntes que ens heu fet arribar els hem consultat amb COCETA, Confederació de Cooperatives de Treball Associat d'Espanya, organització que té els recursos jurídics adequats per donar resposta. Aquí teniu les preguntes més freqüents i la resposta que ens han donat. En tot cas, COCETA es posa a la nostra disposició perquè li fem arribar els dubtes particulars de cada cooperativa:

1.- indicar las demandas que desde las cooperativas os están haciendo llegar: cotizaciones de Régimen General / RETA, suspensiones de contratos, ERTES, permisos familiares...

Las preguntas que nos hacen son todas en temas de cotizaciones al régimen general, las cuotas de autónomos, los ERTES y los trámites a realizar en cada caso.

En principio las cotizaciones de la Seguridad Social no quedan suspendidas ni aplazadas ni condonadas salvo que se presenten ERTES.

En concreto en el tema del RETA las cuotas de autónomos hay que seguir pagándola, aun cuando un autónomo se acoja a la suspensión de su actividad, conforme al art. 17 del RD-ley 8/2020.

Respecto de la tramitación del ERTE no es demasiado complicada, si desde las consultorías que tenéis en UCTAIB no ven cómo hacerlo, desde COCETA estableceremos comunicación con algunas consultoras cooperativas por si pueden ayudarnos...

En lo que se refiere a las Ayudas Familiares, aún no se ha publicado nada oficial ni legal. Se han hecho declaraciones, se ha especulado pero no se ha regulado, por ejemplo estaríamos ante las ayudas para el cuidado de los hijos menores de 12 años por parte de la persona que trabaja, suspendiendo el trabajo y quedándose en casa con los menores.

Como medida de cómputos de plazos, con carácter general, hasta que no se indique lo contrario el Real Decreto-ley 8/2020 está estableciendo UN MES , prorrogable en función de la previsible prórroga del Estado de Alarma.

2.- enumerar de la forma más concreta posible la MEDIDA que estiméis que no ha sido implementada, hasta el momento, en los diferentes Reales Decretos que se han venido publicando desde la pasada semana.

- Impuestos de día 20 de abril : pueden aplazarse los pagos, ¿y la presentación?

Los que finalizan el 20 de abril, se aplazan hasta el 30 de abril.... para los supuestos siguientes:

1. Los plazos de pago de deudas tributarias liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio, 2. Los vencimientos de los

plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, 3. Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, 4. Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

A partir del 18 de marzo, fecha en la que se publicó el Real Decreto , si se trata de procedimientos antes reflejados así como los que se notifiquen a partir de dicha fecha, los plazos y vencimientos se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, ¡Ojo! si desde la Agencia Tributaria o similar se diera un plazo mayor, sería ese plazo el válido.

En todo caso, si ocurriera esta situación, desde COCETA os avisaríamos....

- Si el ERTE dura uno o dos meses, vale la pena hacerlo teniendo en cuenta el coste económico del trámite (hay que contratar un gestor..)?

A la hora de plantear el ERTE hay que tener en cuenta si realmente se está ante una Suspensión de la actividad o una reducción de la Jornada de las personas que conforman la cooperativa.

Una vez decidido la modalidad, también hay que considerar el volumen económico que comporta mantener la plantilla al completo durante dos meses, si no existieran ingresos en la cooperativa; y, a partir de esta realidad, si la cooperativa tiene "caja de resistencia" para asumir los costes de todo el personal sin ingresos.

En base a estas consideraciones, sería recomendable plantear el ERTE, lógicamente no es lo mismo na pequeña cooperativa que una grande, pero tampoco su "caja de resistencia" será igual que una cooperativa grande.

Hay que pensar que estamos hablando de una SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, NO ES UN DESPIDO.

Si hubiera un tema de costos, puedo consultaros cuánto puede suponer los gastos de una consultora...

- És possible que la respuesta llegue en cinco días?

Sí al menos así se están preparando los equipos de la administración.

- Los trámites deben hacerse presencialmente?

Telemáticamente, incluso la seguridad social ha indicado que no se va a precisar ni tener firma digital.

- Es una opción declarar la cooperativa "inactiva" ? En este caso los socios en RETA no pagarían la SS, pero al volver a la normalidad, se respetaría la bonificación que tenían? Hablo de cooperativas relativamente recientes donde pagan la cuota más baja de autónomos.

El Real Decreto indica que esta SUSPENSIÓN ES POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, en función de lo hablado con la administración se nos ha indicado que es como si NOS QUITARAN UN MES, no se tendrá en cuenta ni en tema de quitar bonificaciones, ni subvenciones ... no tiene porqué afectar....

Esperamos haber clarificado, algo, vuestras dudas, pero si no fuera así, insistid.... estamos en una situación desconocida para las administraciones que tienen que legislar deprisa, para las organizaciones que hemos tenido que variar nuestros objetivos y sobre todo para las cooperativas, las personas que las forman y las familias....

Así que cualquier duda que os surja nos decís...porque os aseguramos que trabajaremos para clarificarla...

SOLUCIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA A LAS COOPERATIVAS PARA QUE PUEDAN REALIZAR ERTES Y/O CESE DE ACTIVIDAD CON EL ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR

Como introducción al tema os recordamos que en el **Artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.**

En el apartado 3 del citado artículo se establece que para la tramitación de los *expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado...incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo* se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 42/1996 de 19 de enero.

Pues bien, en dicho Real Decreto se recoge que para instar la tramitación se ha de acompañar al escrito de inicio

- 1. a) Certificación literal del acuerdo de la asamblea general de la suspensión total y/o parcial, o cese definitivo. de la prestación de trabajo de los socios trabajadores.**

En las circunstancias actuales consideramos que la celebración de las Asambleas Generales será de imposible cumplimiento en una gran mayoría de las Cooperativas de Trabajo, dada las medidas dictadas por el gobierno con motivo de la crisis sanitaria del COVID.19.

Consideramos que debería de excepcionarse este requisito, por parte de la Autoridad Laboral en el momento de solicitud del ERTE, de tal manera que, en base a la interpretación del espíritu de la norma, considerando el carácter excepcional y de alarma de la crisis sanitaria existente en estos momentos se tenga por presentado el ERTE con el Certificado del Consejo Rector.

Esta es la medida y la solución propuesta desde COCETA y recogida por CEPES, que en estos momentos y después de dos días de

conversaciones y consultas jurídicas ha dado como resultado el texto que se acompaña, que recoge posición del Gobierno de España, a través de la Dirección General de Economía Social del Ministerio de Trabajo y Economía Social

De tal manera que se plantean dos opciones:

- **En el caso de que se pueda celebra la Asamblea GENERAL por medios virtuales**, estos serían los términos del acuerdos:

“Dadas las actuales circunstancias del estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo y reunida la Asamblea General convocada en fecha y celebrada a través de medios virtuales, se llegó al siguientes acuerdo.....solicitar”

- **En el caso de que no se pueda celebrar Asamblea General por medios virtuales**, estos son los términos de los acuerdos:

“ Dadas las actuales circunstancias de estado de alarma declarado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, intentada la Asamblea General convocada el día para su celebración a través de medios virtuales, y no poder celebrarse por falta de medios suficientes para poder realizarla y/o por el número de socias y socios trabajadores que conforman la Asamblea General, el Consejo Rector CERTIFICA que.....y asume todas las responsabilidades de esta decisión respecto de las socias y socios trabajadores que conforman dicha Asamblea General”.

Agradeciendo la atención, y confiando en que esta propuesta sirva para facilitar la presentación de los ERTE-s por parte de las cooperativas de trabajo.

Mirau també la circular que us enviam juntament amb aquesta : Clarificaciones y dudas RD ley 8/2020 Covid -19.

Gràcies a totes i a tots, desitjam que estiguen bé i amb ànim, esperança i optimismo.

Una abraçada cooperativa!

UCTAIB
20 de març de 2020